



## **Lo que hay que saber acerca de las fотomultas en nuestro país**

### **I. Introducción**

Nuestro país tiene el triste privilegio de estar al tope en las estadísticas mundiales sobre mortalidad y lesiones graves en accidentes de tránsito. Ello, pone de manifiesto una conducta proclive a violar las normas.

Los incesantes avances tecnológicos de las últimas décadas han permitido crear nuevos sistemas mecánicos de control que complementan las ya tradicionales modalidades de control realizadas por algún funcionario específicamente destinado a esa tarea (agente de seguridad).

Aparecen así los llamados “sistemas de control inteligente de tránsito”, que a partir de la utilización de radares o equipos electrónicos permiten la captación de infracciones a través de fotografías (las “fotomultas”). En nuestro país es aplicado en la Ciudad de Buenos Aires y en distintas provincias y municipios.

Sin perjuicio de lo dicho, habrá que tener en cuenta que para que las “fotomultas” tengan plena validez se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos técnicos y legales, pues la aplicación de nueva tecnología en materia de tránsito vehicular no debe hacernos olvidar que la finalidad de las infracciones debe ser, principalmente, de carácter preventivo y no meramente recaudatoria.

En general, para recibir información adecuada respecto a la legalidad o no de las fотomultas es conveniente dirigirse a la **Defensoría del Pueblo de la provincia o municipio** correspondiente o a la **Dirección Nacional de Vialidad** ingresando en <http://www.vialidad.gov.ar/multas/multasfotograficas.php> donde también hay modelos de descargo o por correo electrónico a [ajuridicos@vialidad.gov.ar](mailto:ajuridicos@vialidad.gov.ar)

Sin perjuicio de ello, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires pone a disposición la información que se detalla más abajo sobre Córdoba; Corrientes; Entre Ríos; Misiones; Provincia de Buenos Aires; Santa Fe; Tortugas (Santa Fe) y Santiago del Estero.

## INFRACCIONES PROVINCIA DE CÓRDOBA

La Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba [www.defensorcordoba.org.ar](http://www.defensorcordoba.org.ar) informó que las actas de infracción labradas por el Gobierno de la Provincia son las únicas válidas, no así las labradas por los municipios las cuales no se hallan autorizadas, no existiendo registro alguno de las mismas.

Ante cualquier duda puede contactarse con dicha defensoría a [defensordelpueblo@cba.gov.ar](mailto:defensordelpueblo@cba.gov.ar)

Debajo se adjunta el modelo de descargo suministrado por la citada Defensoría, el cual deberá ser remitido como Carta Documento al municipio originante del acta.

### **REF. ACTA DE INFRACCIÓN N° \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ -**

Rechazo en todos sus términos el acta relacionada. Niego la existencia de tal supuesta falta contravencional incoada. Niego validez del acta de constatación de la supuesta infracción, dado que ese Municipio no cumple con lo dispuesto por la Ley Provincial de Tránsito N° 9.169 (Texto ordenado), mod. de la Ley 8.560 en los arts. 108 a) 3.- que establece como **“DEBER DE LAS AUTORIDADES”** la obligatoriedad del agente que impone la multa de *“Identificarse ante el presunto infractor indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece y a) 4.- Utilizar el formulario de acto reglamentario, entregando copia al presunto infractor salvo que no se identificare o se diera a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella”* datos éstos que no constan en el acta respectiva, por lo que la misma es nula y carente de validez alguna. Asimismo se me están conculcando los derechos de defensa en juicio y debido proceso adjetivo, principios éstos establecidos claramente en la ley relacionada en su art. 107 inc. a) que expresa: *“Asegurar el pertinente proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor.”* Ese municipio/comuna no cuenta con autorización para instalar y operar Dispositivos Controladores y Reguladores de Tránsito con Sistema de comprobación de infracciones, habiendo cesado por Resolución N° 001/2007 (Boletín Oficial de fecha 21-02-2007), toda autorización oportunamente conferida a algunos municipios. SUPLETORIAMENTE PLANTEO FORMAL INHIBITORIA del Juzgado Administrativo interviniente atento estar domiciliado a más de 60 km, en un todo de acuerdo al art. 109 segundo párrafo de la Ley 9169, art. 18 Constitución Nacional y art. 39 de la Constitución Provincial. Hace reserva de accionar judicialmente por los daños y perjuicios como así también de efectuar la denuncia penal ante la Fiscalía que por turno corresponda ante la supuesta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 Código Penal). Asimismo hacer saber a Ud. que pondrá en conocimiento de la autoridad de aplicación de la ley, Dirección de Prevención de Accidentes de

Tránsito dependiente de la Secretaria de Seguridad de la Provincia, de las irregularidades relacionadas. A todos los efectos legales a efectos de hacer valer sus derechos tanto en sede judicial como administrativa, deja constituido domicilio en....de esta Ciudad de Córdoba. Córdoba, de,,,

## **INFRACCIONES PROVINCIA DE CORRIENTES**

Respecto de actas de infracción labradas en la Provincia de Corrientes no contamos con información normativa alguna ni modelo de descargo, por lo que no podemos asesorarlo sobre el particular.

Cabe señalar que la provincia de Corrientes cuenta con una Defensoría del Pueblo local donde puede realizar la consulta:

Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes

Dirección: Calle Córdoba N° 1264, CP 3400 - Pcia. de Corrientes

Teléfonos: (03783) 231149 / 53

## **FUNDAMENTOS DESCARGO ENTRE RÍOS**

Si el Acta de Infracción de tránsito fue labrada por la POLICÍA PROVINCIAL no existe una nota de descargo, le sugerimos tenga a bien comunicarse con el Defensor del Pueblo de Paraná al teléfono 0343-4211029.

Debajo se adjuntan los fundamentos para la realización del descargo correspondiente.

Fundamentos para la realización del descargo.

### **1. Puntos Generales:**

Es en primer lugar entendido, de manera generalizada, que la multa por foto radar carece de eficacia preventiva inmediata, pues el conductor del vehículo en ningún caso es alertado de su falta, ni obligado a detener su marcha o a disminuir la velocidad desarrollada por el rodado en dicho momento. Por el contrario, es después de transcurrido un amplio plazo, que el ciudadano toma conocimiento de que incurrió en una contravención, lo que torna completamente ilusorio el fundamento de la prevención.

Por otra parte, el incumplimiento de la mayoría de las condiciones legales exigidas para la implementación de estos sistemas de medición electrónicos, genera una prueba (foto multa) que en casi la totalidad de los supuestos es obtenida sin tener en cuenta las garantías constitucionales del debido proceso y derecho de defensa (art. 18 C.N.) además de haber sido implementado, como sistema, bajo un obrar que podría calificarse como “furtivo”.

### **2. Violación de la Carga Probatoria:**

En segundo lugar, podría considerarse que con el mencionado mecanismo se violenta la presunción de inocencia (art. 18 CN) que rige a favor del imputado de la comisión de una infracción administrativa, por lo que no basta una simple fotografía que fue tomada sin cumplimentar las disposiciones legales vigentes, para servir de suficiente prueba de cargo.

Por lo tanto, no puede soslayarse que en el ámbito del procedimiento administrativo de faltas son plenamente eficaces los principios contenidos en la

normativa penal procesal y de fondo, con sus bases constitucionales, a los que reenvía en forma expresa el art. 90 de la Ley Nacional de Tránsito (Ley N° 24.449).

### **3. Inidoneidad e inconstitucionalidad del Medio de Prueba:**

La validez de las fotografías que sirven de sustento a las Actas, sería fácilmente impugnabile debido a que el medio empleado, el radar fotográfico, es un elemento que es utilizado en forma furtiva, y cuya utilidad reside en su función preventiva, y no en la de ser usado como un elemento recaudador más.

De igual modo se estaría violando el art. 70, inc. a) 3) de la Ley N° 24.449 cuando expresamente ordena que la autoridad de aplicación debe “identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia a la que pertenece”. La intención de la Ley es asegurar la vigencia del debido proceso adjetivo (art. 69 inc. a, ley N° 24.449), y el derecho de defensa, situación que no se alcanza a cumplimentar con una intimación a efectuar el pago de una multa, desconociendo la autoridad de la que emana el Acta, el presupuesto fáctico que rodea el hecho, y que en la mayoría de las ocasiones, torna innecesaria la sanción.

### **4. Juzgamiento sobre la base de la Sana Crítica Razonada:**

La Ley N° 24.449 en su art. 70 al fijar los deberes de las Autoridades, ordena que se respete la regla de “evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada”, por tanto en el caso debe valorarse la negativa invocada.

Asimismo **podría considerarse que el Radar empleado no cumplimenta los requisitos técnicos que los organismos de control nacional establecen, si ninguna homologación se anuncia en las intimaciones - notificaciones - actas de infracciones**, por lo que desde ya, no queda demostrada la aptitud técnica en cuánto a la veracidad de las mediciones que por él se efectúan. Lo dicho adquiere importancia, ya que como lo ha señalado la nueva jurisprudencia de por ejemplo la Provincia de Santa Fe, los instrumentos de medición deben contar con un control de aptitud técnica efectuada por el organismo de contralor

nacional pertinente.

Las multas impuestas no responden a criterios preventivos sino a una conducta automática en la imposición de sanciones, situación que amerita que en la resolución a dictarse, se valore la absoluta negativa de la comisión de la infracción, rigiendo en el caso el “beneficio de la duda”, vigente tanto en los ordenamientos penales como contravencionales, ya que el mismo reviste raigambre constitucional.

**5-Interjurisdiccionalidad.** Todo imputado que se domicilie a más de sesenta kilómetros del asiento del juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a ser juzgado o cumplir la condena ante el juez competente de la jurisdicción de su domicilio.

Cuando el imputado se domicilie a una distancia menor está obligado a comparecer o ser traído por la fuerza pública ante el juez mencionado en primer lugar.

Asimismo cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, se aplazará el juzgamiento hasta su regreso. Este plazo no podrá ser mayor de sesenta días, salvo serias razones que justifiquen una postergación mayor.

## **INFRACCIONES PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Por las Actas de Infracción de tránsito labradas en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; para realizar el descargo les sugerimos que se dirija a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, al teléfono 4304-3767 / 3887, ingresando a su página web <http://www.defensorba.org.ar> o presentarse en su delegación de la Ciudad de Buenos Aires sita en Lima 1123 Planta Baja, para que lo oriente al respecto dado que la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tiene competencia en la cuestión planteada.

## **INFRACCIONES LUCES BAJAS Y SEMÁFORO PROVINCIA DE SANTA FE**

A continuación se adjunta un modelo de Carta Documento que podrá remitir como descargo al municipio emisor del Acta de Infracción.

Asimismo, podrá obtener más información en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, ingresando en

<http://www.defensorsantafe.gov.ar/reclamos/seguridad-vial-0>

### **MODELO DE CARTA DOCUMENTO PARA REMITIR AL MUNICIPIO COMO DESCARGO**

Sr.  
Juez de Faltas  
de la

CP.: - Pcia. de Santa Fe

Ref. Acta de Infracción N°

Sr. Juez:

....., con domicilio en  
calle ..... de la ciudad de .....  
provincia de ....., se presenta y dice:

Niego y rechazo en su totalidad el Acta de Infracción N° .....  
Niego la validez y por tanto impugno los medios probatorios que se hacen valer en mi contra. Se me imputa una supuesta infracción en virtud de un acta unilateralmente confeccionada por esa comuna que no respeta los requisitos procesales establecidos por la ley Nacional de tránsito N° 24.449, no existió funcionario público alguno que me detuviera y comunicara la infracción.

Es dable recordar aquí que la ley 24.449 establece en su artículo 70 que es deber de las autoridades observar en materia de comprobación de faltas las siguientes reglas, entre las cuales se enumera que deben "identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece" y "utilizar el formulario de acta reglamentario, entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identificare o se diere a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella." Es necesario manifestar que dicha circunstancia no se dio en el caso, que mi persona en ningún momento desconoce la ley, no se fuga de su cumplimiento, y por eso está realizando este descargo, en efecto el acta realizada es un *ardid* y no es suficiente como para pretender el cobro de la multa en cuestión.

Las disposiciones de la mencionada Ley Nacional significan garantías mínimas que hacen a la constatación verídica del hecho, y por tanto hacen efectivo el derecho a la defensa de raigambre constitucional, que al no respetarse en este caso significa una grosera violación de la Constitución Nacional, Leyes Nacionales y Leyes Provinciales, todo ello atentatorio también de la jerarquía constitucional derivada de los artículos 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Recuerdo a su excelencia que la legalidad de la administración es un pilar fundamental sin el cual no existe estado de derecho. La no sujeción de los órganos del Estado a la ley transforma al Derecho en un descarnado medio de dominación, violentando el fin legítimo de convivencia pacífica que lo inspira.

Son requisitos que deben cumplirse en el Estado de Derecho los que se enumerarán a la brevedad, estas son exigencias básicas que hunden su razón de ser en lo más profundo de una verdadera ontología de lo que debe ser el actuar de personas físicas y jurídicas, ya sean estas públicas o privadas conforme a la ley y a las instituciones democráticas, a saber: 1) Imperio de la ley, como expresión de la voluntad general y popular, creada por el poder constituyente y constituido. 2) División de poderes. **3) Legalidad de la administración, lo que implica que la Administración, debe someterse a la ley, debe ajustar su actuación a la ley y sólo podrá realizar actos que estén permitidos por una ley preexistente**, siendo éste el fundamento y el marco en que actúa. Cuando se viola el principio de legalidad, funciona el sistema de control y responsabilidad de la administración pública, donde debe asegurarse el comportamiento de ésta conforme a Derecho y que sirva de garantía a la seguridad jurídica de los ciudadanos. Esto es lo que requerimos en el presente descargo, para evitar el abuso de poder y la violación al Estado de Derecho. 4) **Asegurar los derechos, libertades y garantías**, dado que además de su existencia jurídico formal con rango supremo, en nuestra Constitución Nacional y en los instrumentos de derecho internacional con igual rango, en virtud de lo preceptuado por el artículo 75 inciso 22; son “ *... exigencias éticas que en cuanto conquista histórica constituyen hoy elemento esencial del sistema de legitimidad en que se apoya el Estado de Derecho. El establecimiento jurídico-constitucional de los derechos humanos fundamentales aparece, en efecto, como eje de todo Estado de Derecho*” (Véase DÍAZ , Elías en “*Estado de Derecho y sociedad democrática*”. Editorial Taurus. Madrid. España 1.986.pp 31,42).

El ciudadano goza dentro de un estado de derecho de garantías fundamentales para protegerlo contra el abuso del poder y dentro de esas garantías se encuentra el derecho de defensa mencionado en párrafos ut-supra.

No cabe duda alguna que en el caso se violentan normas fundantes del Estado de Derecho, que bajo ningún concepto jurídico, fáctico y axiológico se puede tolerar. Al decir de Sagüés “*La orientación genérica de la Corte es que las normas sustanciales de la garantía de defensa **deben ser observadas en todos los procesos, sin que quepa diferenciar causas***”

**criminales, juicios especiales, procedimientos ante tribunales administrativos, e incluso causas seguidas ante la jurisdicción militar” (SAGÜÉS, Néstor Pedro, “Elementos de Derecho Constitucional”, Tomo II, Ed. Astrea, 1997, pág. 612).**

Que en el caso en cuestión se me está tratando injustamente como infractor en base a elementos totalmente ilegítimos y contrarios a las leyes nacionales y provinciales vigentes, por lo cual solicito dentro de éste proceso administrativo que se actúe conforme a Derecho, respetándose la ley 24.449 que establece en el art. 70 que se deben respetar en materia de juzgamiento “1. Aplicar esta ley con prioridad sobre cualquier otra norma que pretenda regular la misma materia;2. Evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada” y se me declare inocente de la infracción imputada y en consecuencia se me libere de la totalidad de la multa reclamada.

Hago reserva de accionar judicialmente (incluso por vía del recurso de inconstitucionalidad ley provincial 7055, recurso de inconstitucionalidad federal ley 48 y Comisión Interamericana de Derechos Humanos) por los daños y perjuicios que se me ocasionen, como así también de efectuar la denuncia penal ante la Fiscalía que por turno corresponda ante la posible comisión de los delitos de Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 Código Penal).

PLANTEO FORMAL INHIBITORIA del Juzgado Administrativo interviniente atento estar domiciliado a más de 60 km, en un todo de acuerdo al art.71 de la ley 24449

Por expuesto solicito:

1-Se me tenga por presentado, por realizado descargo en tiempo y forma.

2-Se dejen sin efecto las actuaciones iniciadas por la nulidad del acta de constatación y el procedimiento consecuencia de la misma.

3-Se me comunique a la brevedad la resolución adoptada dentro de este procedimiento administrativo, que entiendo será acorde a Derecho haciendo lugar a lo fundamentado en este descargo.

## **INFRACCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD PROVINCIA DE SANTA FE**

A continuación se adjunta un modelo de Carta Documento que podrá remitir como descargo al municipio emisor del Acta de Infracción.

Asimismo, podrá obtener más información en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, ingresando en <http://www.defensorsantafe.gov.ar/reclamos/seguridad-vial-0>

SEÑOR

Juez de Faltas Municipalidad de

Ref. IMPUGNA ACTA

CONTRAVENCIONAL N°

De mi mayor consideración:

Quien suscribe....., por derecho propio, constituyendo domicilio legal en calle .....de la ciudad de ..... se dirige a Ud por la presente a los efectos de formular descargo en legal tiempo y forma respecto del Acta de Infracción No.....

Me presentó ante la JUSTICIA DE FALTAS DE LA COMUNA DE....., en mi carácter de titular del vehículo marca ....., ejerciendo mi derecho de defensa garantizado por la Constitución Nacional, con el objeto de recurrir las presuntas actas de infracción detalladas, por la "supuesta" infracción exceso de velocidad,

- En primer lugar, y como cuestión previa, exijo se remitan las actuaciones al juzgado de faltas correspondiente al domicilio del presunto infractor, que en este acto constituyo en calle ..... de la ciudad de ....., Provincia de ....., todo ello conforme al art. 69 inc. h) y 71 de la ley 24.449, siendo ello conforme a mi derecho de defensa, garantizado por la Constitución Nacional y por expresa disposición de la ley 24.449 que establece en su art. 69 "El procedimiento para aplicar esta ley es el que establece en cada jurisdicción la autoridad competente. El mismo debe: a) Asegurar el pertinente proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor".

-- Se me imputa una supuesta infracción en virtud de un acta que no respeta los requisitos establecidos por la ley Nacional de tránsito N° 24.449 y la ley Provincial adherente N° 11.583.

Es necesario tener en cuenta que el acta de comprobación es un acto administrativo y como tal debe necesariamente reunir una serie de requisitos, entre ellos, emanar de un funcionario administrativo competente, respetando las formalidades impuestas por la ley (En este sentido, Hugo Luis Domingo, Profesor de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la UCA, Dictámenes elaborados para la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe).

Es dable recordar aquí que la ley 24.449 establece en su artículo 70 que es deber de las autoridades observar en materia de comprobación de faltas las siguientes reglas, entre las cuales se enumera que deben “identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece” y “utilizar el formulario de acta reglamentario, entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identificare o se diere a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella. Es necesario manifestar que dicha circunstancia no se dio en el caso, que mi persona en ningún momento desconoce la ley, no se fuga de su cumplimiento, y por eso está realizando este descargo, en efecto el acta realizada es un *ardid* y no es suficiente como para pretender el cobro de la multa en cuestión.

El requisito mencionado en el párrafo anterior se vincula directamente a uno de los elementos esenciales del acto administrativo mencionados más arriba, la competencia; y a su vez con una exigencia formal ineludible de todo acto administrativo, la firma del funcionario público interviniente.

Quien es competente para realizar la constatación, es el funcionario administrativo al que se refiere el art. 70 de la ley 24449. Al no haber existido dicho funcionario en el lugar y aunque cualquier persona bajo cualquier título haya firmado el acta, la misma es nula de nulidad absoluta. (En este sentido, Adriana Taller, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la U.N.R. y Norberto Q. Martínez Delfa, Director del Centro de Estudios de Administración Local, Facultad de Derecho de la U.N.R, Dictámenes elaborados para la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe).

-Resulta de dudable constitucionalidad el uso de radar fotográfico, el cual es utilizado en forma furtiva y cuya utilidad reside en su función preventiva. En tal sentido se viola expresamente el art. 70 inc. 3 de la ley 24449 cuando ordena que la autoridad de aplicación debe identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia a la que pertenece. El espíritu de la ley es asegurar la vigencia del debido proceso adjetivo (art. 69 a) ley 24449) y el derecho de defensa constitucionalmente reconocido ( art. 18 CN), situación que no se alcanza a cumplimentar con una intimación a efectuar el pago de una multa, desconociendo la Autoridad de la que emana el Acta de Infracción y el presupuesto fáctico que rodea el hecho.

- Lo expuesto es sin duda configurativo de una situación de abuso de autoridad con fines únicamente recaudatorios, y por ello se requiere declarar la nulidad absoluta e insanable de las presuntas actas de infracción.

- Por otra parte la normativa vigente establece que a la primera infracción sancionada, cuando el exceso de velocidad no supere los 90 km./h, corresponderá sólo apercibimiento.

- Impugno en este mismo acto la existencia de presunta presencia de funcionario público en la constatación de la infracción. Dejo planteado mi derecho de iniciar acciones penales por abuso de autoridad y civil por las consecuencias al verificarse un claro abuso de autoridad tipificado por el Código Penal, ello pues nadie por ostentar un cargo el que debería merecer el ejercicio ecuánime de una función pueda utilizar el mismo con el sólo beneficio de recaudar.

Constituyo domicilio a todos los efectos legales en calle

.....

Por todo lo expuesto solicita se dejen sin efecto el acta de infracción labrada por encontrarse viciado de nulidad el procedimiento llevado a cabo, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales civiles y penales.

Saludo a Ud. Atte.

## **TORTUGAS – SANTA FE – CON NOTIFICACIÓN**

**CARTA CERTIFICADA CON AVISO DE RETORNO PLEGADA SIN SOBRE  
CON COPIA EN PODER DEL REMITENTE.**

Tribunal Administrativo de Faltas  
Comuna de Tortugas  
Rivadavia 720  
C.P. (2512) – Dpto. Belgrano – Pcia. de Santa Fe

Ref. Acta N°

Quien suscribe, ....., D.N.I. ....  
por derecho propio, constituyendo domicilio legal en calle  
..... de la ciudad de .....,  
provincia de ....., me presento y digo:

Conforme Resolución N° 0040/2010 emitida por la Subsecretaria de la Agencia Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe, se establece como plazo máximo para iniciar el procedimiento contravencional 60 días corridos desde la fecha del acta, bajo pena de nulidad. *“Todas las actuaciones efectuadas con posterioridad al citado plazo, no serán válidas, caducando de pleno derecho las facultades de juzgamiento de los Municipios y/o Comunas”* (Cfr. art 8 inciso f, Resol 0040/2010).

Siendo ello así, habiendo encontrado bajo puerta un acta de infracción con sus plazos vencidos en fecha ....., por una supuesta infracción de fecha ....., **han caducado las facultades de juzgamiento y deben archivarse sin más las actuaciones.**

Que las funciones de prevención y control de tránsito en rutas nacionales dentro del territorio santafesino son de competencia provincial por tratarse de una facultad no delegada al gobierno federal.

**Que, los Municipios y Comunas sólo pueden ejercer el poder de policía de tránsito sobre rutas provinciales y/o nacionales en su ejido por delegación del Estado Provincial a través del órgano de aplicación en la materia, que es la Agencia Provincial de Seguridad Vial.**

Que, no existe autorización y/o convenio de delegación que faculte a la Comuna de Tortugas a efectuar controles de tránsito por exceso de velocidad sobre la autopista Rosario-Córdoba, en la fecha que consta en el acta de constatación (.../.../.....) por lo tanto carece de toda legitimidad esa comuna para efectuar los procedimientos objeto de la actuación, y para sancionar supuestas infracciones y condenar en sede administrativa al pago de multas pecuniarias a los ciudadanos que transitan por la zona ejerciendo su legítimo derecho consagrado en el art. 14 de la Constitución Nacional. **Por el contrario, la autoridad de aplicación emitió la Resolución 0038 de fecha 15-03-2011, intimando a la Comuna a que se abstenga del cobro de supuestas infracciones como la que se me imputan, bajo apercibimiento de acciones administrativas, civiles y penales, todo ello en el marco de la Ley Provincial N° 13.133.**

Que, existe entonces un vicio de incompetencia que determina la nulidad absoluta de todos los actos administrativos vinculados a las actuaciones iniciadas (Conforme arts. 7 inciso "a" y 14 inciso "b" Ley Nacional N° 19.549).

Además del vicio de incompetencia material referido, se violenta el art. 70 de la ley nacional 24449 que dispone "Las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas: en materia de comprobación de faltas: 3. Identificarse ante el presunto infractor indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece; 4. Utilizar el formulario de acta reglamentario, entregando copia al presunto infractor salvo que no se identificare o se diere a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella".

La no observancia de la garantía procesal mencionada en el párrafo anterior determina la nulidad del acta de constatación, siendo el criterio expuesto el ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, que declaró la nulidad del acta de constatación por la violación del art. 70 de la ley 24.449, expresando el más alto tribunal que "adolecía de nulidad el acta de

comprobación de la infracción, dado que, el inspector municipal, a quien correspondía constatar la infracción, detener el vehículo, identificarse indicando la dependencia inmediata a la cual pertenece e identificar al conductor, no intervino en la constatación de la presunta infracción, sino que se limitó a rubricar la fotografía extraída a través de mecanismos técnicos días después de obtenida ésta, desoyendo de tal forma lo impuesto por el artículo 70 de la ley nacional 24.449 y su concordante reglamentación provincial y comunal” (Raschetti, Germán A. c/ Comuna de Sanford s/ Recurso de Inconstitucionalidad, Expte. C.S.J. Nº 148, año 2006, voto del Ministro Dr. Falistocco, considerando 4 del voto a la segunda cuestión sometida a decisión)

Las disposiciones de la mencionada Ley Nacional significan garantías mínimas que hacen a la constatación verídica del hecho, y por tanto hacen efectivo el derecho a la defensa de raigambre constitucional, que al no respetarse en este caso significa una grosera violación de la Constitución Nacional, Instrumentos Internacionales, Leyes Nacionales y Leyes Provinciales, todo ello atentatorio también de la jerarquía constitucional derivada de los artículos 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Que la multa que se me imputa, al existir un vicio de incompetencia en su conformación de origen no pueden constituir crédito fiscal ni título de apremio válido.

Que es importante señalar al respecto que “La Jueza de Instrucción de Casilda Silvia Noguerras procesó al jefe comunal de Pujato, Mario Gatti; al ex jefe comunal de esa misma localidad, Héctor Emiliozzi, y a la jueza de Faltas de esa comuna, Miriam Gonzáles, por los supuestos delitos de exacciones ilegales y abuso de autoridad por presuntas irregularidades en el cobro de multas por exceso de velocidad constatadas a través del uso de radares o cinómetros sin cumplir con las normativas vigentes” (Tomado textual del artículo periodístico aparecido en el diario “El Ciudadano y la región” de la ciudad de Rosario, Jueves 24 de agosto de 2006, pág 10. Similar nota en el diario “La Capital” de la ciudad de Rosario, Jueves 24 de agosto de 2006, pág 5).

Hago expresa reserva de accionar judicialmente por los daños y perjuicios ocasionados y de efectuar la denuncia penal ante la Fiscalía que corresponda por la supuesta comisión de los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del Código Penal).

Asimismo, dejo expresamente sentado que el cobro de una supuesta infracción constatada en violación a las disposiciones legales mencionadas, y en violación a la competencia atribuída, ameritaría la rescisión del acuerdo, convenio y resolución de habilitación otorgado para otros controles por la autoridad de aplicación e imposibilitaría a la autoridad municipal o comunal a la obtención de nuevas habilitaciones y/o la prestación del servicio en lo sucesivo (En este sentido, Adriana Taller, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la U.N.R., Dictámenes elaborados para la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe).

Que, a mayor abundamiento, conforme artículo 77 inciso n) Ley 24.449 texto según Ley 26.363 (adhesión provincial Ley Nº 13.133), existe un margen de tolerancia de 10%, lo que en el sub-examine significa que si la velocidad máxima para vehículos en autopista es de 130km/h, deviene sin sustento y contrario a dicho margen de tolerancia establecido en la ley nacional toda imputación por exceso de velocidad cuando la supuesta velocidad registrada sea inferior a 143 km/h.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se dejen sin efecto las actuaciones iniciadas mediante Acta Nº....., notificándome a la brevedad lo decidido. En caso de proseguirse tramite alguno, solicito se remitan las actuaciones al juzgado de mi domicilio conforme art. 69 inc. h Ley 24.449.

## TORTUGAS – SANTA FE – SIN NOTIFICACIÓN

CARTA CERTIFICADA CON AVISO DE RETORNO PLEGADA SIN SOBRE CON COPIA EN PODER DEL REMITENTE.

.....  
.....  
.....  
.....

**Ref.:** Causa Nº

.....

Quien suscribe, ....., D.N.I. ....  
por derecho propio, constituyendo domicilio legal en calle  
..... de la ciudad de .....,  
provincia de ....., me presento y digo:

Conforme Resolución Nº 0040/2010 emitida por la Subsecretaria de la Agencia Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe, se establece como plazo máximo para iniciar el procedimiento contravencional 60 días corridos desde la fecha del acta, bajo pena de nulidad. *“Todas las actuaciones efectuadas con posterioridad al citado plazo, no serán válidas, caducando de pleno derecho las facultades de juzgamiento de los Municipios y/o Comunas”* (Cfr. art 8 inciso f, Resol 0040/2010).

Siendo que la primera noticia que recibo es una supuesta resolución administrativa encontrada bajo puerta en fecha ....., por una supuesta infracción de fecha ....., **han caducado las facultades de juzgamiento y deben archivers sin más las actuaciones.**

Subsidiariamente digo: **Niego haber cometido infracción alguna.** Nunca recibí notificación alguna, por lo que se ha vulnerado mi derecho de defensa artículo 18 de la Constitución Nacional.

La Ley Nacional de Tránsito nº 24449 (y la normativa provincial concordante) dispone en su art. 69 que “El procedimiento para aplicar esta ley debe (...) d) Tener por válidas las notificaciones efectuadas con constancia de ella, en el domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor”, es decir que las notificaciones deben ser realizadas de modo fehaciente, cosa que no existió en el sub-examine. Al encontrar fortuitamente bajo la puerta una supuesta resolución, procedo por la presente a efectuar mi defensa, siendo de su exclusiva culpa el cumplimiento de cualquier plazo legal o reglamentario.

Niego competencia de la Comuna de Tortugas para efectuar procedimientos de control de infracciones sobre autopista nacional Rosario-Córdoba. Planteo nulidad por incumplimiento Ley Provincial Nº 13.133.

**Los Municipios y Comunas sólo pueden ejercer el poder de policía de tránsito sobre rutas provinciales y/o nacionales que atraviesen su ejido por delegación del Estado Provincial a través del órgano de aplicación en la materia, que es la Agencia Provincial de Seguridad Vial (conforme Ley Provincial Nº 13.133 y normativa concordante).**

No existe autorización y/o convenio de delegación que faculte a la Comuna de Tortugas a efectuar controles de tránsito por exceso de velocidad sobre la autopista Rosario-Córdoba en fecha ....., por lo tanto carece de toda legitimidad y competencia administrativa la comuna de Tortugas para efectuar los procedimientos objeto de la actuación, y para sancionar supuestas infracciones y condenar en sede administrativa al pago de multas pecuniarias a los ciudadanos que transitan por la zona ejerciendo su legítimo derecho consagrado en el art. 14 de la Constitución Nacional. **Por el contrario, debido al abuso de autoridad que implicaría pretender el cobro de supuestas infracciones como la de la referencia, la Subsecretaria de la Agencia Provincial de Seguridad Vial emitió la Resolución 0038 de fecha 15-03-2011, intimando a la Comuna de Tortugas a que se abstenga de realizar procedimientos de control de tránsito e intentar el cobro de supuestas infracciones como la que se imputan a mi persona, bajo apercibimiento de**

**acciones administrativas, civiles y penales, todo ello en el marco de la Ley Provincial N° 13.133.**

Que, existe entonces un vicio de incompetencia que determina la nulidad absoluta de todos los actos administrativos vinculados a las actuaciones iniciadas (Conforme arts. 7 inciso "a" y 14 inciso "b" Ley Nacional N° 19.549).

Planteo nulidad de la supuesta resolución administrativa dictada por incumplimiento de la Ley Provincial N° 12.071, ya que no se hace saber el derecho a interponer recursos ni el plazo para hacerlo.

Negativa: Niego imputación acta N°..... de fecha ..... Niego haya sido labrada por contravención artículo 51 Ley 24.449. Niego haya superado la velocidad permitida. Niego haya sido cometido hecho alguno que sea reprochable en fecha ..... a la hora ..... Niego haber sido citado y emplazado en legal tiempo y forma a comparecer para formular descargo y producir prueba. Ello no es cierto. Niego surga comisión de falta alguna en forma indubitable. Lo que surge de las actuaciones es el abuso de autoridad por parte de las autoridades de la Comuna de Tortugas. Niego quepa eficacia jurídica alguna al acta labrada en contravención a la Ley Provincial N°13.133. Niego que el acta contravencional N°..... sea título suficiente a los fines de exigir el pago de la multa. Niego requerimiento de pago plazo ..... Niego que quede firme la resolución luego de esa fecha. Reitero: es nulo todo lo actuado conforme Ley Nacional N°19.549 y Ley Provincial N°13.133. Niego apercibimientos legales.

Hago expresa reserva de efectuar la denuncia penal ante la Fiscalía que corresponda por la supuesta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del Código Penal), de accionar judicialmente por los daños y perjuicios ocasionados y de efectuar las denuncias correspondientes ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe, todo ello contra la Comuna y/o contra los funcionarios públicos actuantes y/o contra las empresas privadas vinculadas a la recaudación de multas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se archiven sin más las actuaciones por los motivos expuestos y se me notifique a al brevedad la resolución adoptada. En caso de proseguirse actuación alguna, se de estricto

cumplimiento artículo 69 inc. H Ley 24.449, remitiéndose las actuaciones al juzgado competente de mi domicilio por encontrarse mi persona a más de 60 km del lugar de juzgamiento.

Aclaración D.N.I.

Firma,

## **INFRACCIONES SANTIAGO DEL ESTERO**

**SEÑOR.**

**INTENDENTE MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LORETO**

**Dn. QUINTO ENNIO MASTROIACOVO**

**SU DESPACHO.-**

**Ref.: Actuación Contravencional Nº ..... -**

....., D.N.I. Nº ....., Argentino, estado civil, mayor de edad, con domicilio real ....., ante Ud. comparezco y digo:

**I.- FORMULA DEFENSA:**

Que vengo por el presente a formular defensa por escrito, solicitando que al sentenciar se resuelva mi absolución de culpa y cargo, por la presunta infracción de tránsito de fecha ....., de la presunta Acta de Infracción Nº ....., de la Municipalidad de ....., Provincia de ....., por las razones de hecho y derecho que seguidamente paso a exponer:

a.- Que niego que el día ....., haya incurrido en exceso de velocidad.

b.- Niego que el fecha indicada, me haya adelantado indebidamente en la localidad referida.-

c.- Niego que el día ....., haya circulado con un vehículo de mi propiedad, por la intersección referida.-

**II.- IMPUGNACION DEL ACTA DE INFRACCION:**

Que vengo a impugnar el acta de comprobación, por los vicios que la misma contiene que me permiten concluir que la misma es nula de nulidad absoluta por las siguientes razones:

1.- Que en las fotografías sólo se puede apreciar partes del rodado, sin que se pueda determinar el lugar geográfico en el que cual el mismo se encuentra.-

2.- Que sin que signifique un requisito indispensable del acta, la misma no contiene un párrafo destinado a la individualización de los testigos, sin que se haga mención alguna de los nombres de los mismos, lo cual reviste vital importancia a los efectos de poder corroborar en su caso la comprobación efectuada por parte del inspector.-

3.- Que el Sr. ...., inspector Municipal de ....., no se hallaba presente en ..... Es practica de dicha Municipalidad la confección del Acta de infracción una vez transcurrido varios días de efectuada las presuntas constataciones, de allí los errores que las mismas presentan.-

Derivan la actuación personal e indelegable de Inspector, en personal que controla un medio automático, desconociendo la administración que la función del inspector hace a la legalidad del acto administrativo.-

Dichos hechos conllevan una flagrante violación a mi derecho (art. 18 Constitución Nacional) ya que mal puedo ejercer el control inmediato de la actuación administrativa cuando no se me notifica al instante la presunta infracción cometida (para el caso de haberla cometido, lo cual reitero, niego).

Que el inspector Municipal quien representa al Municipio, no se encuentra en el lugar en el cual cometió la presunta infracción, delegando funciones indelegables en personal de menor jerarquía y en una maquina (radar).-

4.- Que no se puede observar con claridad, en ninguna de las fotografías, el numero de dominio del rodado.-

Que por todo lo expuesto solicito se declare la nulidad de la Actuación Contravencional N° .....-

### III.- ABUSO DE AUTORIDAD:

1.- Que sin perjuicio de ello, es importante que en la presente causa Contravencional la Municipalidad de ..... incorpore la totalidad de los elementos que demuestren las tareas de educación vial llevadas adelante por la Municipalidad.-

Que este procedimiento esta dirigido absolutamente a la recaudación dineraria, cuando el control del transito vehicular tiene por objetivo primordial la seguridad de los vecinos.-

Es necesario que se establezcan verdaderos mecanismos por parte de la Municipalidad, que permitan aportar Seguridad a los vecinos de dicha localidad.-

IV.- Que sin perjuicio de todo ello y en el supuesto e hipotético caso de proseguir con este procedimiento administrativo absurdo, acreditare que el día ....., no circulaba por la arteria referida, y que no soy propietario de la presunta unidad automotor que se indica en el acta.-

Que tratándose de una contravención, tiene carácter personal la imputación efectuada y la falta no se le atribuye al rodado sino a la persona que lo conduce, de allí la importancia de notificar al instante de la presunta infracción al que conduce para su individualización y posterior imputación de falta.-

Dichos requisitos no se han observado, y por lo tanto se ha imputado a una persona que no ha atravesado la localidad de ..... conduciendo el presunto rodado.-

Que recientemente ha sido aprobada mediante Ley Nacional (Ley 25.650 ) la expresa prohibición del empleo del sistema de radar-foto para el control vehicular en rutas nacionales.-

Asimismo el Decreto Serie "E" N° 894 de fecha 13/06/97 emanado del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, suspendió el uso de radares y de todo otro sistema electrónico para el control de velocidad en el ámbito de la provincia de Santiago del Estero.

V- CONCLUSIONES:

En consecuencia vengo a solicitar:

- a) Me tenga por presentado en el carácter invocado.-
  - a.- Declare la nulidad del acta Nro. ....., por ser la misma contraria y violatoria del Derecho de Defensa (art. 18 C.N.).
  - b.- Se resuelva mi absolució n de culpa y cargo.-

PROOVER DE CONFORMIDAD  
SERA JUSTICIA